

Artículo 19. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil siete (2007), año 164 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 224-07 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión del Estado en favor del señor Juan B. Ducoudray M.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 224-07

CONSIDERANDO: Que es obligación del Estado auxiliar y/o asistir de forma especial a todos aquellas personas que han dado lo mejor de sus vidas con un trabajo digno, a favor de la sociedad dominicana;

VISTO: El Artículo 8 numeral 17, de la Constitución de la República;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano al señor Juan B. Ducoudray M., Cédula de Identidad y Electoral No.001-0771728-2, por un monto de cuarenta mil pesos con 00/100 (RD\$40,000.00) mensuales.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril de 2007; años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 225-07 dispone a igualar las tasas aeronáuticas y aeroportuarias que actualmente pagan como agentes de retención las líneas aéreas comerciales regulares y no regulares (charters) por los pasajeros transportados en entrada y salida desde y hacia República Dominicana.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 225-07

CONSIDERANDO: Que es necesario actualizar y uniformar las tasas y derechos que actualmente se perciben por los servicios aeronáuticos y por los servicios aeroportuarios que se le ofrecen a los pasajeros transportados y a las líneas aéreas comerciales regulares y no regulares (charters) que operan desde y hacia la República Dominicana, de forma tal de que en lo adelante los mismos se cobren en igualdad de condiciones y sobre la base de un trato no discriminatorio.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años los turistas que nos visitan lo hacen indistintamente a través de vuelos no regulares o charters o vuelos regulares o de itinerario fijo, por lo que se hace necesario que todos sean tratados equitativamente desde el punto de vista del pago de las tasas aeronáuticas y aeroportuarias, evitando así la imposición de tasas desiguales en función de la naturaleza del servicio aéreo que hayan seleccionado.

CONSIDERANDO: Que en el mismo sentido se hace necesario actualizar y uniformar los derechos y tarifas que la autoridad aeronáutica cobra a las líneas aéreas comerciales por la asistencia a la navegación aérea en las aproximaciones y despegues, con la finalidad de que los vuelos regulares y los vuelos no regulares o charters paguen dichos derechos y tarifas, en igualdad de condiciones, con independencia de la naturaleza de sus servicios.

CONSIDERANDO: Que es igualmente pertinente uniformar y actualizar los valores que se cobran por el conjunto de los servicios aeroportuarios que se prestan a los usuarios y a las líneas aéreas en general, con la finalidad de que éstos continúen siendo un soporte importante para la seguridad aeroportuaria (Avsec), la seguridad operacional de la navegación aérea (Safety) y para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el